

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código :	10709310807	Fecha de envío :	19/06/2025
Nombre o Razón social :	VALQUI CACHAY ENGELS OBED	Hora de envío :	18:23:59

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Especialista en Instalaciones Sanitarias: Ingeniero Sanitario

Sin embargo se solicita al area usuaria considerar la siguiente denominacion Especialista en Instalaciones Sanitarias: Ingeniero Sanitario y/o ingeniera ambiental y sanitario ya que estaría cumpliendo la misma funcion como especialista sanitario a fin de incrementar la participación de los profesionales especialista. al no acogernos la observación se estaría vulnerado varios principios de la ley de contrataciones (igualdad de trato, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b.2      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: Se acoge a la observación parcialmente, en la integracion de bases se definira de la siguiente manera: ¿Especialista en sanitario: (Ingeniero Sanitario o Ingeniero Sanitario y Ambiental)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 10709310807

Nombre o Razón social : VALQUI CACHAY ENGELS OBED

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 18:29:15

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Especialista en energía renovables: Ingeniero en energía renovables

Sin embargo se solicita al area usuaria considerar la siguiente denominacion Especialista en energía renovable: Ingeniero en energía renovable y/o Ingeniero eléctrico o mecanico electrico ya que estaría cumpliendo con el objeto de la contratación del personal clave a fin de incrementar la participación de postores. al no acogernos la observación se estaría vulnerado varios principios de la ley de contrataciones (igualdad de trato, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia) o se estaría direccionando el proceso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b.2      Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: No se acoge, puesto que la Universidad Nacional de Juliaca tiene una considerable cantidad de titulados y estos tienen una inferencia a nivel nacional. Por lo que, el proyecto pretende ser sostenible en el tiempo, asimismo en el marco del numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, expresamente indica lo siguiente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Considerando el ámbito de desarrollo profesional de un ingeniero mecánico electrico, ingeniero eléctrico, ingeniero electrónico no se encuentra capacitado para realizar las funciones que se ha considerado para este personal clave los mismos que se citan a continuación:

¿ Evaluar la viabilidad de implementar tecnologías de energía de la red pública y/o energía renovable (solar, eólica, etc.) en el proyecto.

¿ Proponer soluciones de eficiencia energética y uso de energías limpias.

¿ Diseñar los sistemas energéticos que se ajusten a las necesidades del proyecto educativo.

¿ Estimar el impacto ambiental y los ahorros económicos por la implementación de energías renovables.

¿ Elaborar el análisis de costos de instalación y operación de los sistemas energéticos propuestos.

¿ Coordinar con el equipo de diseño para integrar las soluciones energéticas en el proyecto global. Asimismo, de acuerdo al modelo de licenciamiento donde esta establecido la matriz de condiciones básicas de calidad, se puede apreciar que el indicador 30, tiene como medio de verificación promover el desarrollo de un local sostenible (uso de energías renovables), por lo que la universidad debe considerar las acciones para promover el desarrollo de un local sostenible teniendo como función la implementación de un campus que genere el menor nivel de impacto ambiental. Para ello, se consideran las energías que utilizan para operar, la infraestructura desarrollada, y los materiales que usan para el desarrollo de sus funciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 20613340735

Nombre o Razón social : SERATI CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 19:09:27

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**  
ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

TEXTO DE LAS BASES:

Se requiere que el especialista tenga ¿al menos 0.5 años en proyectos educativos de universidades públicas¿.

OBSERVACIÓN:

Se solicita modificar este requisito y establecer como criterio que el profesional haya participado en al menos dos (02) proyectos de infraestructura educativa pública en cualquiera de sus niveles: inicial, primaria, secundaria y/o superior.

SUSTENTO TÉCNICO:

La restricción a universidades públicas reduce innecesariamente la cantidad de profesionales calificados que han trabajado en otros niveles del sistema educativo nacional, afectando el principio de libre concurrencia (Art. 2 de la Ley). Además, los requerimientos de ejecución, elaboración y evaluación de estudios de pre inversión en la especialidad de evaluación económica en proyectos de educación básica son plenamente trasladables a nivel superior. Esta modificación mejora la participación sin afectar el perfil técnico requerido.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Numeral a)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: No se acoge, puesto que los proyectos de inversión pública en universidades públicas tienen características y metodologías (guía de identificación, formulacion y evaluación social de proyectos de universidades a nivel de perfil así como sus notas técnicas) diferenciadas respecto a proyectos de educación básica (inicial, primaria y secundaria) y proyectos de educación superior no universitaria, debido a que los estudios de preinversión en infraestructura educativa universitaria demandan modelos de proyección de matrícula, uso de ratios de ocupación por laboratorios especializados así como criterios técnicos específicos de acreditación universitaria y de licenciamiento institucional que condicionan las características de los proyectos, no presentes en otros niveles educativos. La experiencia en proyectos de infraestructura educativa en universidades públicas es directamente vinculante con el objetivo del servicio requerido. La flexibilización de este criterio a otros niveles educativos podría comprometer la calidad técnica de los productos y la correcta aplicación de normativa sectorial especializada.

El principio de libre concurrencia establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado se mantiene, dado que el requisito no restringe la participación a un único proveedor ni limita indebidamente el acceso al proceso, sino que establece una condición técnica necesaria para garantizar la adecuada formulación y evaluación de proyectos en universidades públicas. Existen profesionales en el mercado con experiencia específica en este tipo de proyectos, por lo que no constituye una barrera injustificada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 20613340735

Nombre o Razón social : SERATI CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 19:09:27

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

ESPECIALISTA EN DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Texto de las bases:

¿¿1.5 años de experiencia, contados a partir de la obtención de la colegiatura, como especialista en arquitectura y/o especialista en edificaciones en proyectos de edificaciones, de los cuales 1.0 año en proyectos de universidades de edificaciones y el restante en obras públicas. La experiencia debe incluir la participación en la elaboración de estudios de pre-inversión, y/o elaboración de proyectos definitivos o expedientes técnicos, y/o la evaluación de estudios de pre-inversión o expedientes técnicos.¿

Observación:

Se solicita eliminar la restricción que exige que al menos 1.0 año de experiencia del arquitecto sea exclusivamente en proyectos de universidades. En su lugar, se propone considerar proyectos de infraestructura educativa pública en general, incluyendo los niveles inicial, primaria, secundaria y/o superior como ya se exige para el especialista en estructuras.

Sustento técnico:

Los perfiles del arquitecto y del ingeniero estructural deben guardar simetría técnica. El diseño arquitectónico tiene un rol determinante en la formulación del expediente de inversión, especialmente para infraestructura educativa. Establecer este requisito técnico uniforme garantiza coherencia metodológica, calidad del entregable, y evita vacíos normativos durante la revisión de los entregables por la unidad formuladora.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.1      **Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: No se acoge, debido a que un especialista en diseño de infraestructura educativa (arquitecto), tiene que tener experiencia en proyectos de educación superior universitaria, para poder diseñar no solo espacios académicos y administrativos sino infraestructura especializada para laboratorios y talleres, garantizando el cumplimiento de estándares de calidad, accesibilidad y sostenibilidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 20613340735

Nombre o Razón social : SERATI CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 19:09:27

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**  
ESPECIALISTA EN ENERGÍAS RENOVABLES

Texto de las bases:

Se acepta únicamente a ¿Ingeniero en energías renovables¿.

Observación:

Se solicita que también se admita a profesionales de las siguientes especialidades: Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánico-Electricista e Ingeniería Mecatrónica, con experiencia en instalaciones eléctricas, electromecánicas o en energías renovables.

Sustento técnico:

Las competencias requeridas para evaluar, diseñar e integrar sistemas eléctricos y de energía renovable (como paneles solares o sistemas híbridos) son compartidas entre las especialidades mencionadas. Además, restringir la participación únicamente a una especialidad limita la concurrencia y contradice lo señalado en el artículo 2 de la Ley de contrataciones del estado sobre igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.1      Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Literal b)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: No se acoge, puesto que la Universidad Nacional de Juliaca tiene una considerable cantidad de titulados y estos tienen una inferencia a nivel nacional. Por lo que, el proyecto pretende ser sostenible en el tiempo, asimismo en el marco del numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, expresamente indica lo siguiente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Considerando el ámbito de desarrollo profesional de un ingeniero mecánico electrico, ingeniero eléctrico, ingeniero electrónico no se encuentra capacitado para realizar las funciones que se ha considerado para este personal clave los mismos que se citan a continuación:

¿ Evaluar la viabilidad de implementar tecnologías de energía de la red pública y/o energía renovable (solar, eólica, etc.) en el proyecto.

¿ Proponer soluciones de eficiencia energética y uso de energías limpias.

¿ Diseñar los sistemas energéticos que se ajusten a las necesidades del proyecto educativo.

¿ Estimar el impacto ambiental y los ahorros económicos por la implementación de energías renovables.

¿ Elaborar el análisis de costos de instalación y operación de los sistemas energéticos propuestos.

¿ Coordinar con el equipo de diseño para integrar las soluciones energéticas en el proyecto global. Asimismo, de acuerdo al modelo de licenciamiento donde esta establecido la matriz de condiciones básicas de calidad, se puede apreciar que el indicador 30, tiene como medio de verificación promover el desarrollo de un local sostenible (uso de energías renovables), por lo que la universidad debe considerar las acciones para promover el desarrollo de un local sostenible teniendo como función la implementación de un campus que genere el menor nivel de impacto ambiental. Para ello, se consideran las energías que utilizan para operar, la infraestructura desarrollada, y los materiales que usan para el desarrollo de sus funciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 20613340735

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : SERATI CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 19:09:27

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**  
ESPECIALISTA EN SANITARIO

Texto de las bases:

Se exige exclusivamente título profesional de Ingeniero Sanitario.

Observación:

Se solicita que también se permita la participación de profesionales titulados en Ingeniería Civil e Ingeniería Sanitaria Ambiental, con experiencia específica en instalaciones sanitarias en edificaciones públicas.

Sustento técnico:

El diseño de instalaciones sanitarias está dentro de las competencias profesionales de ingenieros civiles y sanitarios ambientales, en esta etapa del ciclo de inversión pública no se exige un diseño detallado de las instalaciones, sino una propuesta técnica viable con criterios generales de funcionalidad, dimensionamiento, abastecimiento y evacuación de aguas. Esta labor puede ser cumplida con solvencia por profesionales de ingeniería civil o sanitaria ambiental con experiencia previa. Esta ampliación garantiza mayor oferta técnica sin detrimento de la calidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: Se acoge a la observación parcialmente, en la integracion de bases se definira de la siguiente manera: ¿Especialista en sanitario: (Ingeniero Sanitario o Ingeniero Sanitario y Ambiental)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 20613340735

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : SERATI CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 19:09:27

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**  
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Texto de las bases:

Se exige:

- ¿ GPS diferencial con antigüedad máxima de 5 años.
- ¿ Equipo SPT con antigüedad máxima de 2 años.

Observación:

Se solicita:

1. Que el GPS diferencial pueda ser sustituido por un GPS de precisión equivalente.
2. Que el SPT pueda ser reemplazado por cualquier equipo que cumpla la misma función de ensayo geotécnico, conforme a la normativa técnica.
3. Que se acepte antigüedad máxima de 10 años para ambos equipos, acreditando operatividad con declaración jurada.

Sustento técnico:

- ¿ Los estudios de pre inversión no requieren necesariamente equipos de última generación, sino equipos que cumplan con precisión funcional y que estén operativos.
- ¿ El propósito de un estudio de pre inversión a nivel de perfil es determinar la viabilidad técnica y económica preliminar de un proyecto. En esta etapa no se requiere un detalle técnico exhaustivo, sino una caracterización referencial del suelo que permita definir si el terreno es apto para el tipo de infraestructura planteado, mientras que un expediente técnico requiere datos exactos para el diseño estructural y fundacional, el estudio de perfil solo demanda un nivel de precisión referencial y suficiente para validar la viabilidad del proyecto.
- ¿ El ensayo SPT es un método ampliamente utilizado en exploraciones geotécnicas, pero no es el único. Otros equipos también brindan resultados válidos para fines preliminares de caracterización del subsuelo.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:** B.3    **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: De acuerdo a las observaciones, se indica lo siguiente:

1. El GPS diferencial NO puede ser sustituido por un GPS de precisión equivalente. Por tal motivo NO SE ACOGE por dar pluralidad.
- 2.El SPT NO puede ser reemplazado por cualquier equipo que cumpla la misma función de ensayo geotécnico, Por tal motivo NO SE ACOGE a la observación, en vista de que se requiere tener la mayor precisión de las características geotecnicas.
- 3.SE ACOGE PARCIALMENTE, siendo la antigüedad máxima de 5 años para ambos equipos, asimismo debe adjuntar su Declaración Jurada de operatividad y funcionamiento. quedando el TDR de la siguietne manera:
  - ¿ 01 GPS diferencial (antigüedad máxima de 05 años y adjuntar declaración de operatividad y funcionamiento de los equipos)
  - ¿ 01 equipo SPT (antigüedad máxima de 05 años y adjuntar declaración de operatividad y funcionamiento de los equipos)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

**Nomenclatura :** AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

**Nro. de convocatoria :** 3

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

---

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 10709310807

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : VALQUI CACHAY ENGELS OBED

Hora de envío : 20:10:13

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Especialista en energías renovables: (Ingeniero en energías renovables)  
1.0 años de experiencia, contados a partir de la obtención de la colegiatura, como especialista en energías renovables y/o especialista en instalaciones eléctricas y/o especialista en instalaciones electromecánicas en proyectos de obras públicas. la experiencia debe incluir la participación en la elaboración de estudios de pre-inversión, y/o elaboración de proyectos definitivos o expedientes técnicos, y/o la evaluación de estudios de preinversión o expedientes técnicos, y/o Ejecución de obras y/o supervisión de la ejecución de obras.

SOLICITO AL AREA USUARIA CONSIDERAR LA EXPERIENCIA EN EDIFICACIONES EN GENERAL A fin de incrementar la participación de profesionales. al no acogernos la observación se estaría vulnerado varios principios de la ley de contrataciones (igualdad de trato, libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia) o se estaría direccionando el proceso

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b.1      **Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: No se acoge, puesto que, de acuerdo al modelo de licenciamiento donde se encuentra establecido la matriz de condiciones básicas de calidad, se puede apreciar que el indicador 30, tiene como medio de verificación promover el desarrollo de un local sostenible (uso de energías renovables), por lo que la universidad debe considerar las acciones para promover el desarrollo de un local sostenible teniendo como función la implementación de un campus que genere el menor nivel de impacto ambiental. Para ello, se consideran las energías que utilizan para operar, la infraestructura desarrollada, y los materiales que usan para el desarrollo de sus funciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 10704410820

Nombre o Razón social : MARON ILLACHURA LUIS FERNANDO

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 21:58:37

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

El TDR exige un monto facturado mínimo de S/ 80,000 en los últimos 10 años, por servicios similares, definidos únicamente como estudios a nivel de perfil en proyectos de educación superior universitaria.

¿ La definición de ¿servicios similares¿ es demasiado restringida y excluye injustificadamente otras experiencias relevantes, como proyectos en educación básica, tecnológica, técnica, y otros servicios de preinversión pública en infraestructura educativa.

¿ Vulnera el principio de competencia y libre concurrencia (Art. 2 y 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), pues limita la participación de proveedores idóneos que tienen experiencia en servicios claramente análogos o equivalentes.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 12.1.3      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

¿ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 26.3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: No se acoge, ya que en los terminos de referencia, sobre la experiencia del consultor en la especialidad, se indica que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 80,000.00 (ochenta mil soles), por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Asimismo, el monto establecido busca asegurar la calidad técnica y reducir los riesgos asociados a la contratación de proveedores sin la experiencia mínima necesaria para este tipo de estudios especializados, en concordancia con los principios de idoneidad, eficiencia y continuidad del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 10704410820

Nombre o Razón social : MARON ILLACHURA LUIS FERNANDO

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 21:58:37

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Se exige experiencia específica por cada profesional desde la colegiatura, en proyectos exclusivamente vinculados a universidades.

¿ Este enfoque limita injustificadamente la experiencia en instituciones públicas distintas a universidades, pese a que muchas entidades (como gobiernos regionales o PRONIED) desarrollan proyectos similares de infraestructura educativa.

¿ La exigencia de experiencia exclusiva en universidades no guarda proporción con la naturaleza del proyecto (que es infraestructura educativa en general), y por tanto contraviene el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: 13

Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Reglamento de la Ley de Contrataciones, Art. 26.3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: No se acoge, ya que los proyectos destinados a universidades presentan características técnicas, funcionales y normativas particulares, distintas a las de otros niveles educativo. La exigencia establecida guarda relación directa y proporcional con la complejidad y naturaleza del proyecto, ya que se busca asegurar que los profesionales cuenten con experiencia en intervenciones cuya magnitud, especialidad y exigencias regulatorias sean equivalentes a las de universidades públicas, reduciendo con ello los riesgos técnicos, económicos y administrativos que podrían derivarse de una experiencia genérica o en otro tipo de instituciones.

Si bien en el Anexo 07 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 no se establece de manera explícita una restricción sobre el tipo de institución donde deba haberse ejecutado el proyecto, ello no impide que la Entidad, en ejercicio de su competencia y en atención a las particularidades del proyecto, precise requisitos que garanticen el cumplimiento eficiente de los objetivos institucionales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 10704410820

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : MARON ILLACHURA LUIS FERNANDO

Hora de envío : 21:58:37

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Se exige contar con camioneta, GPS diferencial y equipo SPT con antigüedad máxima (5 y 8 años), además de declaración de operatividad.

¿ Esta exigencia puede generar barreras innecesarias para la participación de consultores que pueden tercerizar servicios especializados (por ejemplo, empresas de estudios de suelos) sin necesidad de adquirir estos equipos.

¿ No se justifica técnicamente la antigüedad máxima del equipo ni que sean propios o alquilados, cuando lo importante es la disponibilidad operativa durante la consultoría.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3**

**Literal: 14**

**Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

¿ Art. 26.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: Se aclara que no se solicita equipamiento propio, sino que cumpla las características solicitadas y que garantice el buen funcionamiento del equipo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 10704410820

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : MARON ILLACHURA LUIS FERNANDO

Hora de envío : 21:58:37

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Se establecen penalidades automáticas por cada ausencia del personal clave, entregables sin firma o ausencias en reuniones, con multas fijas de 0.5 UIT por día o evento.

¿ Las penalidades carecen de proporcionalidad y progresividad, y no están fundamentadas en el impacto real del incumplimiento en el objeto contractual, lo cual puede vulnerar el principio de equidad en las sanciones.

¿ No se señala un límite máximo acumulativo de penalidades, lo que puede distorsionar gravemente el equilibrio económico del contrato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 22      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

¿ Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: No se acoge la observación, por cuanto las exigencias establecidas en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de preinversión responden a la necesidad de garantizar la idoneidad técnica del personal clave, asegurando el cumplimiento oportuno y de calidad de los entregables previstos en el contrato. Dichos requisitos se configuran en función de la naturaleza y complejidad de las prestaciones, toda vez que su incumplimiento podría afectar la adecuada utilización de los recursos logísticos, técnicos y humanos por la consultoría, así como la responsabilidad contractual derivada de la aplicación de penalidades por incumplimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 10704410820

Nombre o Razón social : MARON ILLACHURA LUIS FERNANDO

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 21:58:37

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Observación: Requisito del Especialista en Energías Renovables

¿Especialista en energías renovables: (Ingeniero en energías renovables)

1.0 año de experiencia, contados a partir de la obtención de la colegiatura, como especialista en energías renovables y/o especialista en instalaciones eléctricas y/o especialista en instalaciones electromecánicas en proyectos de obras públicas...¿

1. Restricción excesiva en la titulación:

o Se exige exclusivamente la titulación como Ingeniero en Energías Renovables, excluyendo a profesionales como ingenieros electricistas, electromecánicos, mecánicos eléctricos u otros afines, que cuentan con formación equivalente y competencias acreditadas para diseñar, evaluar o supervisar sistemas de energía renovable, según el Reglamento Nacional de Edificaciones ¿ RNE, Título IV ¿ Instalaciones eléctricas.

2. Contraviene el principio de razonabilidad y libre concurrencia:

o Limitar la participación únicamente a ingenieros con una denominación específica no guarda relación proporcional con las funciones requeridas (diseño, evaluación o integración de sistemas de energía solar, fotovoltaica, etc.) y reduce injustificadamente el universo de profesionales aptos.

3. Vulneración del principio de equidad profesional:

o Según el Colegio de Ingenieros del Perú, diversos capítulos de ingeniería tienen atribuciones para intervenir en instalaciones eléctricas y sistemas energéticos renovables, siempre que cumplan con los requisitos técnicos. Esta exigencia vulnera el principio de equivalencia profesional, generando una barrera artificial de acceso al procedimiento de selección.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 13 Página: 40**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

¿ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 26.3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: No se acoge, puesto que se tiene una considerable cantidad de titulados y estos tienen una inferencia a nivel nacional. Por lo que, el proyecto pretende ser sostenible en el tiempo, asimismo en el marco del numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, expresamente indica lo siguiente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Considerando el ámbito de desarrollo profesional de un ingeniero mecánico electrico, ingeniero eléctrico, ingeniero electrónico no se encuentra capacitado para realizar las funciones que se ha considerado para este personal clave los mismos que se citan a continuación:

¿ Evaluar la viabilidad de implementar tecnologías de energía de la red pública y/o energía renovable (solar, eólica, etc.) en el proyecto.

¿ Proponer soluciones de eficiencia energética y uso de energías limpias.

¿ Diseñar los sistemas energéticos que se ajusten a las necesidades del proyecto educativo.

¿ Estimar el impacto ambiental y los ahorros económicos por la implementación de energías renovables.

¿ Elaborar el análisis de costos de instalación y operación de los sistemas energéticos propuestos.

¿ Coordinar con el equipo de diseño para integrar las soluciones energéticas en el proyecto global. Asimismo, de acuerdo al modelo de licenciamiento donde esta establecido la matriz de condiciones básicas de calidad, se puede apreciar que el indicador 30, tiene como medio de verificación promover el desarrollo de un local sostenible (uso de energías renovables), por lo que la universidad debe considerar las acciones para promover el desarrollo de un local sostenible teniendo como función la implementación de un campus que genere el menor nivel de impacto ambiental. Para ello, se consideran las energías que utilizan para operar, la

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

---

Especifico

3

13

40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

¿ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 26.3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

infraestructura desarrollada, y los materiales que usan para el desarrollo de sus funciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 10704410820

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : MARON ILLACHURA LUIS FERNANDO

Hora de envío : 21:58:37

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

El contenido y entregables establecidos en los TDR no están alineados completamente con el Anexo N.º 07 de la Directiva General del Invierte.pe (Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01), ya que se incluye información duplicada, no estructurada por módulos (Identificación, Formulación y Evaluación), y no se precisa con claridad los productos mínimos exigidos en cada entregable ni su correspondencia directa con el contenido normativo obligatorio del estudio a nivel perfil.

Además, no se definen los criterios objetivos de conformidad para cada entregable, lo cual podría dar lugar a interpretaciones subjetivas y afectar el control técnico de la calidad del producto.

Recomendación:

Reestructurar los entregables conforme a los módulos definidos por Invierte.pe (Identificación, Formulación, Evaluación), precisando:

¿ productos mínimos por módulo,

¿ criterios de evaluación técnica claros,

¿ y eliminar repeticiones innecesarias o sobrecarga documental sin valor técnico.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: 3.1

Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

¿ Invierte.pe ¿ Anexo 07 Reglamento de Contrataciones del Estado, art. 26.3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: Respecto a la observación formulada sobre la estructura y contenido de los entregables establecidos en los Términos de Referencia (TDR), se indica que no se acoge la recomendación, en tanto los entregables propuestos han sido definidos en función de las características técnicas, operativas y logísticas específicas del servicio a contratar, permitiendo una adecuada planificación, seguimiento y control de los productos previstos en el contrato. Asimismo, la estructuración de los entregables responde a una secuencia lógica que permite una gestión eficiente del servicio, sin que ello contravenga lo dispuesto en el Anexo N.º 07 de la Directiva General del Invierte.pe, ya que todos los contenidos mínimos normativos han sido contemplados en los entregables previstos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 20605143891

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : CAHUANA INGENIEROS Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 23:31:28

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Del equipamiento estrategico establece contar con GPS diferencial con antigüedad máxima (5 años), y la declaración de operatividad.

bajo el principio de vigencia tecnología y el principio eficacia y eficiencia no se justifica técnicamente la antigüedad máxima del equipo ni que sean propios o alquilados,

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** B.3 **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 26.3del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: Se aclara que, la exigencia de una antigüedad máxima para el equipamiento propuesto responde a criterios técnicos vinculados a la vigencia tecnológica, precisión operativa y confiabilidad de los resultados obtenidos, en concordancia con la naturaleza del servicio a realizar. Sobre la posibilidad de equipos propios o alquilados

Tal como se precisa en los TDR:

¿El consultor para la realización de los trabajos deberá disponer del siguiente equipamiento como mínimo, el cual puede ser en calidad de alquiler o de propiedad de la empresa¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 20605143891

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : CAHUANA INGENIEROS Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 23:31:28

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

De las Penalidades se establecen penalidades automáticas por cada ausencia del personal clave, entregables sin firma o ausencias en reuniones, con multas fijas de 0.5 UIT por día o evento.

Las penalidades carecen de proporcionalidad y progresividad, y no están fundamentadas en el impacto real del incumplimiento contractual, lo cual puede vulnerar el principio de equidad en las sanciones.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 22      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 162 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: No se acoge la observación, por cuanto las exigencias establecidas en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de preinversión responden a la necesidad de garantizar la idoneidad técnica del personal clave, asegurando el cumplimiento oportuno y de calidad de los entregables previstos en el contrato. Dichos requisitos se configuran en función de la naturaleza y complejidad de las prestaciones, toda vez que su incumplimiento podría afectar la adecuada utilización de los recursos logísticos, técnicos y humanos por la consultoría, así como la responsabilidad contractual derivada de la aplicación de penalidades por incumplimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 20605143891

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : CAHUANA INGENIEROS Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 23:31:28

**Consulta: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Del personal clave se observa: Requisito del Especialista en Jefe de proyecto: (Ingeniero Civil, Economista) 2.0 años de experiencia, contados a partir de la obtención de la colegiatura, participando como jefe de proyecto y/o coordinador en la ejecución, y/o elaboración y/o evaluación de estudios de pre-inversión y/o estudios definitivos y/o expedientes técnicos en instituciones educativas del sector público. sin embargo, dicho requerimiento lo cual afectaría la concurrencia de postores. cual si se alinea con el principio de Libertad de Concurrencia. aclarar la experiencia solicitada con la finalidad de promover una mayor participación de postores, en cumplimiento con el principio de libertad de concurrencia de la LCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** B.1      **Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 26.3 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: Se aclara que la experiencia requerida no limita la participación únicamente a profesionales que hayan trabajado en universidades u otra entidad específica, sino que comprende de forma amplia a todas las instituciones educativas del sector público (colegios, institutos, universidades, entre otros) asi como considerar además diversas modalidades de participación (ejecución, elaboración, evaluación) en distintas fases del ciclo de inversión. De este modo, se promueve una mayor participación de postores, permitiendo que profesionales que hayan intervenido en diferentes niveles y modalidades de proyectos de infraestructura o estudios educativos públicos puedan postular, sin restricción institucional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 20605143891

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : CAHUANA INGENIEROS Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 23:31:28

**Consulta: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Del personal clave se observa: Requisito del Especialista en proyectos de inversión pública: (Ingeniero Economista o Economista)

2.0 años de experiencia general, de los cuales al menos 0.5 años deben haber sido en proyectos educativos de universidades públicas, participando

como formulador de proyecto y/o coordinador de proyecto en la ejecución, y/o elaboración y/o evaluación de estudios de pre-inversión en la especialidad de evaluación económica. La experiencia se computa desde la obtención de la colegiatura . sin embargo, dicho requerimiento lo cual afectaría la concurrencia de postores. cual si se alinea con el principio de Libertad de Concurrencia. aclarar la experiencia solicitada con la finalidad de promover una mayor participación de postores, en cumplimiento con el principio de libertad de concurrencia de la LCE.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: B.1

Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 26.3 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: Se aclara que la experiencia solicitada en proyectos educativos de universidades públicas equivale únicamente a 0.5 años (6 meses), es decir, un porcentaje menor del total exigido, lo que permite no restringir significativamente la participación de postores y, al mismo tiempo, asegurar que el profesional cuente con un mínimo conocimiento práctico en proyectos de características equivalentes al objeto de la presente contratación. Cabe señalar que este criterio se establece por la naturaleza particular de los proyectos universitarios, los cuales si bien forman parte del sector educación tienen características normativas, presupuestales y de gestión diferenciadas respecto a otros niveles educativos. Por tanto, contar con al menos una experiencia mínima en este ámbito contribuye a reducir riesgos técnicos y de gestión en el desarrollo del estudio de preinversión.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 20605143891

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : CAHUANA INGENIEROS Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 23:31:28

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Del personal clave se observa: Requisito del Especialista en diseño de infraestructura educativa: (arquitecto) 1.5 años de experiencia, contados a partir de la obtención de la colegiatura, como especialista en arquitectura y/o especialista en edificaciones en proyectos de edificaciones, de los cuales 1.0 año en proyectos de universidades de edificaciones y el restante en obras públicas, de los cuales. la experiencia debe incluir la participación en la elaboración de estudios de pre-inversión, y/o elaboración de proyectos definitivos o expedientes técnicos, y/o la evaluación de estudios de pre-inversión o expedientes técnicos. sin embargo, dicho requerimiento lo cual afectaría la concurrencia de postores. cual si se alinea con el principio de Libertad de Concurrencia. aclarar y disminuir la experiencia solicitada con la finalidad de promover una mayor participación de postores, en cumplimiento con el principio de libertad de concurrencia de la LCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** B.1      **Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 26.3 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: Se aclara que debe acreditar 1.5 años (18 meses) de experiencia de los cuales 1.0 años (12 meses) deben estar referidos a proyectos de universidades de edificaciones, Asimismo se aclara que no se acoge, debido a que un especialista en diseño de infraestructura educativa (arquitecto), tiene que tener experiencia en proyectos de educación superior universitaria, para poder diseñar espacios académicos y administrativos según las necesidades pedagogicas y tecnológicas, garantizando el cumplimiento de estándares de calidad, accesibilidad y sostenibilidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 20605143891

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : CAHUANA INGENIEROS Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 23:31:28

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Del personal clave se observa: Requisito del Especialista en estructuras: (ingeniero civil)

1.5 años de experiencia, contados a partir de la obtención de la colegiatura, como especialista en estructuras en proyectos de edificaciones de obras

públicas. la experiencia debe incluir la participación en la elaboración de estudios de pre-inversión, y/o elaboración de proyectos definitivos o expedientes técnicos, y/o la evaluación de estudios de pre-inversión o expedientes técnicos. sin embargo, dicho requerimiento lo cual afectaría la concurrencia de postores. cual si se alinea con el principio de Libertad de Concurrencia. aclarar y disminuir la experiencia solicitada con la finalidad de promover una mayor participación de postores, en cumplimiento con el principio de libertad de concurrencia de la LCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: B.1

Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 26.3 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: Se aclara que debe acreditar 18 meses de experiencia, contados a partir de la obtencion de la colegiatura, como especialista en estructuras en proyectos de edificaciones de obras publicas por lo que se sustenta la necesidad de contar con un profesional que haya intervenido en la elaboración de estudios de preinversión, proyectos definitivos o expedientes técnicos,y/o evaluación de estudios de pre-inversión o expedientes técnicos, en edificaciones públicas. Asimismo no se acoge a disminuir la experiencia debido a que podría afectar la calidad técnica del proyecto y aumentar los riesgos de inconsistencias estructurales, con consecuencias en la seguridad, costo y plazo de ejecución de la futura inversión.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-UNAJ/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMAN, PUNO, CON IDEA DE PROYECTO 293075.

Ruc/código : 20605143891

Nombre o Razón social : CAHUANA INGENIEROS Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 23:31:28

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Del personal clave se observa: Requisito del Especialista en Energías Renovables (Ingeniero en energías renovables) 1.0 año de experiencia, contados a partir de la obtención de la colegiatura, como especialista en energías renovables y/o especialista en instalaciones eléctricas y/o especialista en instalaciones electromecánicas en proyectos de obras públicas. Restricción excesiva en la titulación: Se exige exclusivamente la titulación como Ingeniero en Energías Renovables, excluyendo a profesionales como ingenieros electricistas, electromecánicos, mecánicos eléctricos u otros afines, que cuentan con formación equivalente y competencias acreditadas para diseñar, evaluar o supervisar sistemas de energía renovable.

dicho requerimiento afectaría la concurrencia y limita a los postores. con lo cual contraviene el principio de razonabilidad y libre concurrencia. y Vulneración del principio de equidad profesional.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3

**Literal:** B.1

**Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 26.3 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

visto el pronunciamiento del area usuaria (CARTA N° 100-2025-UF-OPP-UNAJ/HZQ) el comite de selección se pronuncia amparado en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado principios que rigen las contrataciones del estado: No se acoge, puesto que se tiene una considerable cantidad de titulados y estos tienen una inferencia a nivel nacional. Por lo que, el proyecto pretende ser sostenible en el tiempo, asimismo en el marco del numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, expresamente indica lo siguiente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Considerando el ámbito de desarrollo profesional de un ingeniero mecánico electrico, ingeniero eléctrico, ingeniero electrónico no se encuentra capacitado para realizar las funciones que se ha considerado para este personal clave los mismos que se citan a continuación:

¿ Evaluar la viabilidad de implementar tecnologías de energía de la red pública y/o energía renovable (solar, eólica, etc.) en el proyecto.

¿ Proponer soluciones de eficiencia energética y uso de energías limpias.

¿ Diseñar los sistemas energéticos que se ajusten a las necesidades del proyecto educativo.

¿ Estimar el impacto ambiental y los ahorros económicos por la implementación de energías renovables.

¿ Elaborar el análisis de costos de instalación y operación de los sistemas energéticos propuestos.

¿ Coordinar con el equipo de diseño para integrar las soluciones energéticas en el proyecto global. Asimismo, de acuerdo al modelo de licenciamiento donde esta establecido la matriz de condiciones básicas de calidad, se puede apreciar que el indicador 30, tiene como medio de verificación promover el desarrollo de un local sostenible (uso de energías renovables), por lo que la universidad debe considerar las acciones para promover el desarrollo de un local sostenible teniendo como función la implementación de un campus que genere el menor nivel de impacto ambiental. Para ello, se consideran las energías que utilizan para operar, la infraestructura desarrollada, y los materiales que usan para el desarrollo de sus funciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null